



ARZOBISPADO DE MADRID



NOS, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Dámaso, Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid

Doña Ana de Palacios Cabezas, en representación de la Asociación Privada de Fieles "**La Hospitalidad Jesús de Nazaret**", con sede en Pozuelo de Alarcón (Madrid), mediante escrito de fecha 30 de abril de 2008, dirigido al Cardenal-Arzobispo de Madrid, solicita la aprobación de esta Asociación y de sus Estatutos.

Vistos los cánones 113 a 123, 298 a 311, 321 a 326 y complementarios del Código de Derecho Canónico,

Por las presentes,

PRIMERO: Apruebo la Asociación "**La Hospitalidad Jesús de Nazaret**", como **Asociación Privada de Fieles**.

SEGUNDO: Apruebo los **Estatutos** de la Asociación "**La Hospitalidad Jesús de Nazaret**", en doble ejemplar auténtico, cuyas páginas todas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller.

TERCERO: Otorgo Personalidad Jurídica Privada, a la Asociación "**La Hospitalidad Jesús de Nazaret**".

Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados así como también del presente Decreto en nuestra Curia y otro en el Archivo de la Asociación.

Dado en Madrid, a treinta de junio de dos mil ocho.



Por mandato de su Emcia. Rvdma.

AÑASTRO, I. 28033 MADRID. TELF.: 91 343 96 15. FAX.: 91 343 96 16
secretariagenera@conferenciaepiscopales



ARZOBISPADO DE MADRID

ALBERTO ANDRÉS DOMÍNGUEZ

Canciller-Secretario del Arzobispado de Madrid

CERTIFICA:

La Asociación Privada de Fieles, "La Hospitalidad Jesús de Nazaret", de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con personalidad jurídica privada que fue aprobada por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzobispo de Madrid, mediante Decreto de fecha 30 de junio de 2008, tiene fines religiosos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado firmado y sellado en Madrid, a cuatro de julio de dos mil ocho.





O F I C I O

S/REF. 7093-SE/C

N/REF. 5.0.1.2

FECHA 30 de septiembre de 2008

ASUNTO SE DA TRASLADO DE UNA ORDEN MINISTERIAL
POR LA QUE SE ACUERDA REALIZAR UNA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES
RELIGIOSAS

D^a Ana de Palacios Cabezas
ASOCIACION " LA HOSPITALIDAD JESUS DE
NAZARET"
MORERAS Nº 11

28223- POZUELO DE ALARCON (MADRID)

Con fecha 30 de septiembre de 2008 el Sr. Director General de Relaciones con las Confesiones, por delegación del Sr. Ministro de Justicia, ha acordado lo que sigue:

“Vista la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha 5 de agosto de 2008, así como la documentación que la acompaña, por D^a Ana de Palacios Cabezas, Presidenta de la ASOCIACION "LA HOSPITALIDAD JESUS DE NAZARET", con domicilio en MORERAS Nº 11. (URBANIZACION MONTECLARO), de POZUELO DE ALARCON (MADRID), en nombre y representación de la misma, por la que se formula petición de inscripción de dicha entidad en el Registro de Entidades Religiosas, teniendo en cuenta que se cumple cuanto se previene en los artículos 2º, letra c), y 3º del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, este Ministerio ha acordado que se inscriba la mencionada entidad en la Sección Especial del citado Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.



El ejercicio, en su caso, de actividades no amparadas por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y por el Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, habrá de atenerse a lo dispuesto para dichas actividades en el ordenamiento jurídico general.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Madrid, a 30 de septiembre de 2008.- El Ministro.-P.D. Orden Ministerial de 7 de febrero de 2005.-El Director General de Relaciones con las Confesiones.-Firmado y rubricado.”

En cumplimiento de dicho acuerdo se ha procedido a la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas de la ASOCIACION "LA HOSPITALIDAD JESUS DE NAZARET", habiéndole correspondido el número 7093 de la Sección Especial Grupo C (7093-SE/C).

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

LA JEFA DE LA SECCIÓN,

Fdo.: M^a del Amor Bernal Gallego.



HOSPITALIDAD JESÚS DE NAZARET

ESTATUTOS

Título I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

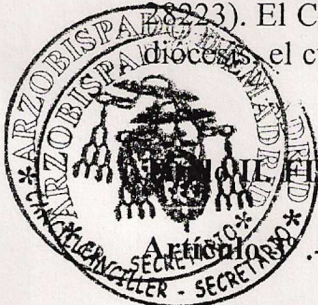
Artículo 1º.- Naturaleza.

“La Hospitalidad Jesús de Nazaret” es una asociación privada de fieles, con personalidad jurídica privada, constituida en la Archidiócesis de Madrid - Alcalá, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La asociación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Domicilio Social.

La asociación tiene su domicilio social en C/Moreras nº 11. Monteclaro (Pozuelo 28223). El Consejo podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la diócesis, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.



FINALIDADES

Artículo 3º.- Finalidad.

La Hospitalidad Jesús de Nazaret se propone las siguientes finalidades:

- 1- Llegar a Cristo con María a través de su Tierra, para procurar la curación del alma y el cuerpo.
- 2- Reconocer y servir a Cristo en nuestro hermano necesitado.
- 3- Dar a conocer la Tierra Santa como instrumento de evangelización.
- 4- Potenciar y ayudar a las comunidades cristianas para que puedan continuar con su misión en la transmisión de la fe según la tradición viva de la Iglesia.

Para ello, promoverá peregrinaciones a Tierra Santa, y cuidará de la preparación y de la formación de los peregrinos antes y después de la peregrinación, de acuerdo con el Consiliario de la Hospitalidad.

Titulo III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º.- Altas

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los estatutos y el espíritu de la Asociación, las directrices diocesanas de pastoral y las líneas de acción marcadas por el Consejo.

Para ser miembro ordinario de la Hospitalidad Jesús de Nazaret deberá solicitarse por escrito al Consejo, el cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro.

Los miembros o socios de la hospitalidad se denominarán con el nombre de hospitalarios.

Artículo 5º.- Derechos y obligaciones.

La Asociación cuenta con distintas clases de miembros:

a) auxiliares: son aquellos que tomen parte en una peregrinación, siéndolo desde el momento de su inscripción;

b) ordinarios: son aquellos que, habiendo tomado parte en varias peregrinaciones o deseando un compromiso mayor con la Hospitalidad, así lo soliciten y sean aceptados por el Consejo;

c) honoríficos: son aquéllos a que, teniendo en cuenta sus méritos, el Consejo les otorgue esta distinción.

Corresponden a todos los miembros los siguientes derechos y obligaciones:

- participar en la actividades de la Hospitalidad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;
- tomar parte con voz en las Asambleas Generales de la Hospitalidad;
- aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones de las Asambleas Generales y del Consejo;

Los miembros ordinarios tienen, además, los siguientes derechos y obligaciones:

- participar con voto en las Asambleas Generales
- tener voto activo y pasivo para los cargos directivos
- contribuir con la cuota establecida por el Consejo

Los miembros auxiliares tienen, además, los siguientes derechos y obligaciones:



- desempeñar cargos auxiliares del Consejo, cuando el Consejo lo estime necesario
- contribuir con la cuota establecida por el Consejo

Artículo 6º.- Bajas

Los miembros de la Asociación causarán baja por decisión propia, por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones y también a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

En estos últimos casos, el Consejo oirá previamente al miembro interesado.

Título IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- Asamblea General

La Asamblea General está integrada por todos los miembros ordinarios de la Hospitalidad. Los miembros honoríficos y auxiliares pueden participar en ella con voz pero sin voto.

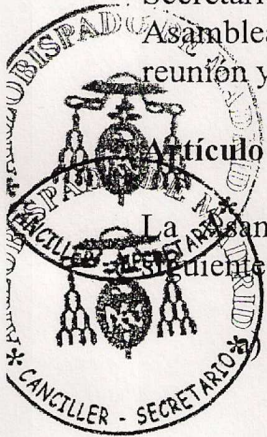
Artículo 8º.- Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 9º.- Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Hospitalidad tiene las siguientes competencias:

- recibir información y expresar su parecer sobre la memoria anual de actividades de la Hospitalidad así como del plan de actuaciones del próximo año
- recibir información y expresar su parecer sobre el estado de cuentas de la Hospitalidad y el presupuesto para el próximo año
- elegir al Presidente de la Hospitalidad y a los miembros del Consejo
- aprobar las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hospitalidad
- tomar decisiones sobre aquellos asuntos que el Consejo someta a la decisión de la Asamblea General



Artículo 10º.- El Consejo

El Consejo está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de cinco Vocales.

Los miembros que integran el Consejo serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 11º.- Competencias del Consejo

Las competencias del Consejo son las siguientes:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación, así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la Hospitalidad y decidir la baja de los miembros, a tenor del art. 6º de los estatutos
- Acordar el cambio de domicilio social de la Hospitalidad;
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hospitalidad;
- Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Hospitalidad;
- Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Hospitalidad quiera darse;
- Presentar a la Asamblea General las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hospitalidad;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Asociación en asuntos judiciales.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión referente al gobierno y dirección de la Hospitalidad, que no esté reservada a otros órganos o personas.



Artículo 12º.- Reuniones del Consejo

El Consejo celebrará cuatro reuniones anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros del mismo.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por el mismo Consejo.

Artículo 13º.- Presidente.

El presidente de la Hospitalidad ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- Comunicar al Arzobispo de Madrid la memoria anual de actividades, el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Asociación, a los efectos pertinentes.

Artículo 14º.- Vicepresidente.

- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.
- Colaborará estrechamente con el presidente para lograr la mejor realización de los fines de la Hospitalidad

Artículo 15º.- Secretario.

El Secretario de la Hospitalidad, que lo será también del Consejo y de la Asamblea General, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hospitalidad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplan;
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hospitalidad;
- Certificar documentos de la Hospitalidad con el visto bueno del Presidente;
- Cuidar del archivo de la Hospitalidad.



Artículo 16º.- Tesorero.

El tesorero de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Hospitalidad de acuerdo con lo decidido por el Consejo y lo establecido en el derecho común;
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Asociación;
- Recabar de los miembros de la Hospitalidad las cuotas fijadas según los estatutos.

Artículo 17º.- Consiliario

El Consiliario es nombrado por el Arzobispo de Madrid, previa consulta al Consejo de la Hospitalidad, por un periodo de cuatro años. Podrá ser removido por el Obispo diocesano conforme a lo establecido en el derecho canónico vigente.

El consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto.

Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hospitalidad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hospitalidad.

Título VI. ELECCIONES Y ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18º.- Quorum

Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayor parte de sus miembros en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior.

Sin embargo, para la validez de las elecciones y de los acuerdos del Consejo, deberán estar presentes siempre, al menos, la mayor parte de sus miembros

Artículo 19º.- Mayoría de votos requerida

Para las elecciones, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio se hará un tercero entre los dos candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Hospitalidad.

Para los demás acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Presidente puede dirimirlo con su voto.

No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Asociación, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes, antes de presentarlo al Obispo diocesano para su aprobación.

En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico.



Título VII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 20°.-

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Asociación;
- El nombramiento del Consiliario de la Asociación;
- La facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- La aprobación de las modificaciones de los estatutos;
- La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho;
- Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

Título VIII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 21°.-

La Hospitalidad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sena autorizados por el Consejo.



Artículo 22°.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22°.- Modificación de los estatutos.

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General con la mayoría de los dos tercios de votos de los presentes.

Las modificaciones, una vez aprobadas por la Asociación, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 23°.- Extinción y disolución.

La Hospitalidad podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de votos de los presentes. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si la actividad de la Asociación es en grave daño para la doctrina o la disciplina eclesial o causa escándalo a los files, como establece el derecho.

Artículo 24º.- Destino de los bienes.

En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por el Consejo a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos con la aprobación previa del Obispo diocesano.



.....DORSO QUE SE CITA

ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de "La Hospitalidad Jesús de Nazaret", de Pozuelo de Alarcón (Madrid), Asociación Privada de Fieles, que constan de seis folios más el presente, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdm. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por DECRETO de treinta de junio de dos mil ocho.

Madrid, 30 de junio de 2008



Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario

ARZOBISPADO DE MADRID

La presente fotocopia de Estatutos de la Asociación Privada de Fieles, "La Hospitalidad Jesús de Nazaret", de Pozuelo de Alarcón (Madrid), que constan de seis folios más el presente, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdm. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por DECRETO de treinta de junio de dos mil ocho.

Madrid, 4 de julio de 2008



Alberto Andrés Domínguez
Canciller-Secretario de la Archidiócesis de Madrid